

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00307-00
DEMANDANTE: CARLOS BENITEZ MENDOZA
DEMANDADO: LISETTE LORENA ROSALES ESCANDON

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **DISMINUCION DE ALIMENTOS** informándole que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de Septiembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68d88af333a3eac0a822784bc62e11ba33e4901ad4ea9a828de59539f98137b6

Documento generado en 03/09/2021 04:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00307-00
DEMANDANTE: CARLOS BENITEZ MENDOZA
DEMANDADO: LISETTE LORENA ROSALES ESCANDON

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada, contestada y se corrió traslado de las excepciones por lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las 09:30 de la mañana, del día 14 de septiembre del año 2021, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP. La cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas (interrogatorios) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 141
Fecha: 06 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
03 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec56805b0343c6c3552f2bc73af879d2b3703b6940f842a2899af45401c68476

Documento generado en 03/09/2021 02:21:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>